

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICADO: 15638-40-89-001-2018-00124-00 IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I. S.A. E.S.P.
DEMANDADO: EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLÓGICO S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jrmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a dar cumplimiento en el Art.- 392 del C.G.P. fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, así mismo la inspección judicial y finalmente se decretarán las pruebas.

En razón a lo anterior, el Despacho dispone:

1. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 AM,** para que comparezcan a la AUDIENCIA VIRTUAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia. La que se realizará a través de la plataforma Lifesize autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

2. La audiencia que se hará de manera virtual mediante el uso de la plataforma lifesize debidamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.
3. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- a. DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de existencia y Representación Legal de la Demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (Fol.- 9-21)
- ❖ Certificado de existencia y Representación Legal de la Demandada EL GRAN VALLE PARQUE PALEONTOLOGICO S.A. (Fol.- 22 al 28)
- ❖ Plano paso de Gasoducto por el Predio objeto de servidumbre (Fol. 29)
- ❖ Avalúo comercial Indemnización por Servidumbre respecto del predio objeto de la imposición, rendido por el Auxiliar de la Justicia WILSON SUÁREZ MERCHÁN (Fol.- 22 al 47)
- ❖ Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 070-79517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja (Fol. 48 al 51)
- ❖ Escritura Pública No. 6.470 del 28 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C. (Fol. 52 al 57)
- ❖ Comprobante de pago –Depósito Judicial- por concepto anticipo por reconocimiento de perjuicios y daños (Fol. 61).

- b. Inspección Judicial**

Se tendrá por practicada conforme lo dispuesto en el 4 del artículo 3º del decreto 2580 de 1995, la realizada el día cinco (05) de noviembre de 2020, en la que se estableció la servidumbre provisional.

- c. Dictamen Pericial**

Avalúo comercial rendido por el Perito WILSON SUÁRE MERCHÁN (Fol.- 30 al 47) a instancias de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL T.G.I. S.A. E.S.P.

Igualmente se ordena que la Parte cite al auxiliar de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción del Dictamen.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. Dictamen Pericial**

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES. (Fol.- 172 al 186)
- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia WILLIAN ERNESTO DUEÑAS MORENO (Fol.- 191 al 196)

Se ordena que por secretaría se cite a los auxiliares de la Justicia a la Audiencia de que trata el numeral Primero del Presente Proveído, para absolver interrogatorio con fines de incorporación y contradicción de los Dictámenes.

Practica probatoria que se realizará en la fecha y hora establecida en el numeral primero (1º) del presente proveído, y en la que El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO 029 de fecha: Septiembre 1º de
2023.*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario